



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-VA-2023-0614-O

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023

Asunto: Retiro del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2, TÍTULO VI, CAPÍTULO V DE LAS TARIFAS, HORARIOS Y EXCEPCIONES, SECCIÓN VIII DE LAS TARIFAS Y LAS TASAS"

Señora Magíster

Maria Fernanda Racines Corredores

Concejala Metropolitana

DESPACHO CONCEJAL RACINES CORREDORES MARIA FERNANDA

En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 67.61 de la Ordenanza Metropolitana 063-2023, el cual menciona: "*Retiro de proyectos de Ordenanza.- Un proyecto de ordenanza podrá ser retirado por la o el proponente, por escrito y de manera motivada, siempre que no se haya emitido y aprobado el informe para primer debate*"; y en virtud del oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4435-O de fecha 16 de octubre de 2023, mediante el cual la Procuraduría Metropolitana manifiesta: "*sobre la iniciativa legislativa, cabe indicar que, conforme el artículo 90 letra e) del COOTAD, es facultad privativa del Alcalde Metropolitano, presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos*", informo a usted, conforme lo antes señalado, que retiro el proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2, TÍTULO VI, CAPÍTULO V DE LAS TARIFAS, HORARIOS Y EXCEPCIONES, SECCIÓN VIII DE LAS TARIFAS Y LAS TASAS".

Particular que comunico para fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Angel Vega

CONCEJAL METROPOLITANO

DESPACHO CONCEJAL VEGA ANGEL



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-VA-2023-0614-O

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023

Anexos:

- Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4435-O

Copia:

Señora Doctora

Libia Fernanda Rivas Ordóñez

Secretaria General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



Firmado electrónicamente por:

ANGEL VEGA



Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4435-O

Quito, D.M., 16 de octubre de 2023

Asunto: Respuesta al memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0773-M y al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-4176-O (Resoluciones Nos. SC-ORD-008-CM-001 y SGC-EXT-001-CM-02-2023 de la "Comisión de movilidad")

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez

Secretaria General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0773-M de 06 de septiembre de 2023, mediante el cual, la Secretaría General del Concejo Metropolitano notificó a esta Procuraduría Metropolitana con el contenido de la resolución Nro. SC-ORD-008-CM-001 de la "Comisión de movilidad"; y, la prórroga concedida con la resolución Nro. SGC-EXT-001-CM-02-2023 y comunicada con oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-4176-O de 29 de septiembre de 2023; al respecto, me permito informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES. -

1.1. Con oficio Nro. GADDMQ-DC-VA-2023-0254-O de 03 de agosto de 2023, el señor Alex Vega, Concejal Metropolitano presentó a la Secretaría General del Concejo Metropolitano la iniciativa del Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2, TÍTULO VI, CAPÍTULO V DE LAS TARIFAS, HORARIOS Y EXCEPCIONES, SECCIÓN VIII DE LAS TARIFAS Y LAS TASAS"; y, solicitó: "(...) *a usted que una vez calificado, sea puesto en conocimiento de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, previo a su tratamiento en el seno del Concejo Metropolitano*".

Con oficio Nro. GADDMQ-DC-VA-2023-0266-O de 07 de agosto de 2023, el señor Alex Vega, Concejal Metropolitano, en alcance al oficio Nro. GADDMQ-DC-VA-2023-0254-O de 03 de agosto de 2023, informó a la Secretaría General del Concejo Metropolitano lo siguiente: "*tengo a bien manifestar que por un lapsus calami consta lo siguiente en dicho oficio: "... sea puesto en conocimiento de la Comisión de Propiedad y Espacio Público..."*", cuando lo correcto es: *sea puesto en conocimiento de la Comisión de Movilidad, tengo a bien agradecer se tome en cuenta esta aclaración.*"

1.2. Con oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-3442-O de 09 de agosto de 2023, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitió a la Mgs. Maria Fernanda Racines Corredores, Concejala Metropolitana y presidenta de la Comisión de Movilidad, la calificación del Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2, TÍTULO VI, CAPÍTULO V DE LAS TARIFAS, HORARIOS Y EXCEPCIONES, SECCIÓN VIII DE LAS TARIFAS Y LAS TASAS", e indicó en su parte pertinente:

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4435-O

Quito, D.M., 16 de octubre de 2023

“El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 20, establece que las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edificio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir: antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.

De acuerdo con el artículo 67 del Código Municipal, a la Comisión de Movilidad le corresponde: “Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos relativos a la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, privado y comercial; y, seguridad vial en el Distrito”. Siendo así, en razón de la materia sobre la que versa el proyecto de ordenanza y de acuerdo con lo expuesto por la proponente en el oficio y sus alcances por medio del cual se asume la iniciativa normativa, el proyecto de ordenanza debe tramitarse en el seno de la Comisión de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”.

1.3. A través del memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0773-M de 06 de septiembre de 2023, la Secretaría General del Concejo Metropolitano notificó a esta Procuraduría Metropolitana con el contenido de la resolución Nro. SC-ORD-008-CM-001 de la “Comisión de movilidad”, en los siguientes términos:

*“Solicitar que, en el término de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se emitan los informes técnicos-legales con relación a la viabilidad del Proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2, TÍTULO VI, CAPÍTULO V DE LAS TARIFAS, HORARIOS Y EXCEPCIONES, SECCIÓN VIII DE LAS TARIFAS Y TASAS”**, por parte de la Dirección Metropolitana Tributaria, la Procuraduría Metropolitana, la Secretaría de Movilidad, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.*

Una vez se reciban los informes de parte de las diferentes dependencias municipales, se conformarán mesas de trabajo con los despachos de los Concejales miembros de la Comisión, con la finalidad de analizar y procesar estos insumos”. (Énfasis fuera de texto original)

1.4. Con oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4008-O GADDMQ-SGCM-2023-4176-O de 20 de septiembre de 2023, esta Procuraduría Metropolitana solicitó a la Comisión de Movilidad a través de la Secretaría General de Concejo Metropolitano:

“Debido a la complejidad del tema y al considerar que es necesario conocer los pronunciamientos emitidos por las otras dependencias del Distrito Metropolitano con la finalidad de tener mayores elementos para que esta Procuraduría Metropolitana puede pronunciarse, me permito solicitar respetuosamente se considere conceder una prórroga para la emisión del informe correspondiente al pedido contenido en la resolución Nro. SC-ORD-008-CM-001, a fin de disponer del tiempo oportuno y suficiente para efectuar el debido análisis”.

1.5. A través del oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-4176-O de 29 de septiembre de 2023,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4435-O

Quito, D.M., 16 de octubre de 2023

mediante el cual, la Secretaría General del Concejo Metropolitano notificó a esta Procuraduría Metropolitana con el contenido de la resolución Nro. SGC-EXT-001-CM-02-2023 de la “Comisión de movilidad”, en los siguientes términos:

“Conceder el término de 10 días adicionales no prorrogables a la Procuraduría Metropolitana para que emita el informe jurídico con relación a la viabilidad del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2, TÍTULO VI, CAPÍTULO V DE LAS TARIFAS, HORARIOS Y EXCEPCIONES, SECCIÓN VIII DE LAS TARIFAS Y TASAS”. (Énfasis fuera de texto original)

2. COMPETENCIA. -

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir el presente pronunciamiento jurídico, de conformidad a la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano según oficio Nro. 008/FAS de 24 de julio de 2023, en concordancia con lo establecido en los artículos 49 y 69 número 1, del Código Orgánico Administrativo, además del artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, la Resolución Nro. ADMQ 004-2023 de 15 de mayo de 2023.

3. ANÁLISIS. -

3.1. Respecto a la competencia de emitir Ordenanzas:

3.1.1- Los artículos 238 y 239 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) señalan que, los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los *principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*; de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de la materia, siendo ésta, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

3.1.2. Al respecto, los artículos 262, 263, 264 y 267 de la norma *ut supra* señalan las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos, cantonales y parroquiales rurales, dentro de las cuales se encuentra la formulación de planes de ordenamiento territorial de manera articulada con los otros niveles de gobierno.

En esta línea de ideas, los números 1, 2 y 6 del artículo 264 de la Constitución establecen que los gobiernos municipales tendrán, entre otras competencias exclusivas, la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial.

Al respecto, el artículo 84 del COOTAD, dispone que son funciones del Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano, entre otras: (i) ejercer la regulación y el control sobre el uso y ocupación del suelo; (ii) el control de las construcciones ejecutadas en la circunscripción territorial del distrito

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4435-O

Quito, D.M., 16 de octubre de 2023

metropolitano; (iii) la regulación y el control del ejercicio de actividades económicas empresariales o profesionales que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana; (iv) el control del uso del espacio público metropolitano; y, (v) la regularización y el control del tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial.

Concomitante a lo señalado, el artículo 30.5 letra d) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), manifiesta: “(...) *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: (...) d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón;*”.

En ese sentido, el artículo 240 de la Constitución dispone que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)*”, mientras que, el artículo 266 del mismo cuerpo constitucional determina: “(...) *En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales*”.

3.1.3. En concordancia, los artículos 7 y 87 del COOTAD, disponen entre las atribuciones del Concejo Metropolitano: “*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)*”. Esta disposición guarda coherencia con el artículo 8 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.

El segundo inciso del artículo 322 del COOTAD, señala que: “(...) *Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. (...)*”.

3.1.4. Respecto a este particular, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal) expedido a través de ordenanza, señala en su artículo 3088, lo siguiente:

“Criterios para la fijación de tarifas. - *El órgano competente administrador del sistema, a través de un estudio técnico financiero, justificará el cálculo de las tarifas tomando en cuenta el grado de cobertura de los costos del servicio. Las tarifas fijadas podrán ser además diferenciadas, tomando en consideración los siguientes aspectos:*

a. *La vinculación del estacionamiento con el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PMOT) del Distrito Metropolitano de Quito.*

b. *La localización, horarios regulares, fines de semana y feriados, así como la rotación del uso de las plazas de estacionamiento.*

c. *El rol funcional asignado al estacionamiento en el marco de la estrategia de gestión de la demanda de transporte*

d. *La clasificación tipológica del servicio, de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo.*

e. *El Sistema Metropolitano de Estacionamientos de determinar una tarifa diferenciada acorde a la intensidad de la demanda, especialmente en las zonas donde se produce la mayor concentración de actividades. Este principio deberá ser aplicado preferentemente para la fijación de tarifas en el*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4435-O

Quito, D.M., 16 de octubre de 2023

hipocentro de la ciudad.

f. Se deben establecer límites en la oferta de estacionamientos, por cada espacio creado fuera de la vía pública dentro del hipocentro, un número igual debe ser eliminado de la vía pública”

Mientras que, el artículo 3089 del Código Municipal, expresa:

“Usos. - Toda persona podrá hacer uso de los estacionamientos Municipales de uso público pertenecientes al “Sistema de Estacionamientos de Quito”, para lo cual deberá pagar la tarifa fijada mediante resolución técnicamente justificada, emitida por el órgano competente administrador del Sistema, sobre la base de los siguientes criterios básicos, adicionales a los establecidos en el artículo siguiente:

a. Están exentos del pago de la tarifa todos los vehículos no motorizados;

b. Los vehículos conducidos por personas adultas mayores o que transportan personas con discapacidad, estarán exentos del pago de la tarifa.

c. Las tarifas horarias deberán estar indexadas al salario básico, con valores aproximados al centavo, y deberán ser revisadas cada 31 de enero. En su formulación deberán incluirse los siguientes parámetros de diferenciación y ajuste:

i. Las motocicletas tendrán un máximo del 50% de la tarifa básica de los vehículos livianos.

ii. Los vehículos pesados tendrán un recargo de máximo el 100% de la tarifa básica de los vehículos livianos.

iii. A partir de la 20h00 y hasta las 06h00 se podrá aplicar un recargo de máximo el 50% de la tarifa básica de los vehículos livianos; excepto para el caso de residentes, debidamente registrados que en ese horario recibirán un descuento máximo del 50% de la tarifa básica de los vehículos livianos.

iv. Los vehículos eléctricos e híbridos tendrán una exención del 50%.

v. La tarifa básica de los vehículos livianos corresponderá a las dos primeras horas de ocupación y a partir de la tercera se aplicará un incremento del 50% por cada hora; con excepción de las plazas asignadas a residentes, que tendrán una tarifa plana para el horario mencionado anteriormente. Las tarifas fijadas en estacionamientos privados de uso público, deberán seguir los lineamientos y principios establecidos en este Título. Los estudios técnicos, económicos, financieros y de uso de suelo deberán ser evaluados por la entidad metropolitana competente, la cual deberá aprobar o modificar por un año la tarifa”.

En consecuencia, es el órgano legislativo el competente para reformar el artículo 3089 de la norma *ut supra* en uso de sus atribuciones y las competencias de este Distrito Metropolitano a través de una ordenanza.

3.1.5. Es justamente, el artículo 13 de la Resolución C 074 de 8 de marzo de 2016, que señala el procedimiento para el tratamiento de ordenanzas, norma dictada por el órgano legislativo de este Distrito Metropolitano.

3.1.6. Por otro lado, a través de sentencia Nro. 003-09-SIN-CC de 23 de julio de 2009, la Corte Constitucional señaló que:

“(…) En relación al sistema de fijación de tarifas, "se define por el hecho de no ser un simple

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4435-O

Quito, D.M., 16 de octubre de 2023

agregado desordenado de elementos sino por constituir una totalidad, caracterizada por una determinada articulación dinámica entre sus partes". Supone coherencia interna para relacionar entre sí los componentes de un conjunto, que en el ámbito tributario representan la combinación de reglas y directrices necesarias para determinar los costos y beneficios de una obra o servicio, así como la forma de hacer su distribución. El método está referido a los pasos o pautas que deben observarse para que los componentes del sistema se proyecten extrínsecamente. Así, constituye el procedimiento a seguir con el objeto de determinar, en concreto, el monto de la obligación tributaria.

Queda claro que la tarifa es la cuantificación del cobro que debe darse por concepto de la prestación de un servicio. En ese sentido, de ninguna forma implica que la denominación "tarifa" privatice un servicio o mucho menos.

Como se mencionó en líneas anteriores, si bien es cierto que la realidad evidencia una serie de violaciones constitucionales, el deber de esta Corte será extirparlas del ordenamiento jurídico ecuatoriano y consolidar y compatibilizar la naturaleza, característica y efectos de las tasas con la Carta Fundamental, ¿cómo? A partir de la aplicación de los principios de supremacía constitucional y de aplicación directa e inmediata de la Constitución, elementos trascendentales que traen consigo la ciencia jurídica del neoconstitucionalismo (...)". (Énfasis fuera de texto original)

3.1.7. Así también, el máximo órgano de interpretación constitucional y de administración de justicia constitucional, se pronunció con la sentencia Nro. 65-17-IN/21 de 19 de mayo de 2021, con los siguientes términos:

“Las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal. Por tanto, su hecho generador consiste en la realización de una actividad por parte del Estado como: 1) la prestación de un determinado servicio público colectivo; 2) la ejecución de una actividad administrativa individualizada, 3) la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público.

La tasa como tributo ostenta ciertas características particulares. En primer lugar, la tasa constituye una prestación y no una contraprestación. Para el contribuyente, la tasa es una prestación que debe satisfacerse como consecuencia de una determinación normativa. No consiste, por tanto, en una contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública; como ocurre con los precios públicos.

En segundo lugar, la tasa como tributo se fundamenta en el principio de provocación y recuperación de costos. Este principio deriva en que la tasa no esté encaminada a generar una utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. Por el contrario, tiene como finalidad la recuperación de los costos generados por la prestación del servicio, la ejecución de la actividad administrativa o la utilización privativa de un bien de dominio público. En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, la tasa también se fundamenta en el principio de equivalencia. De este principio se desprende que el valor de la tasa debe ser equivalente a la cuantía de la

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4435-O

Quito, D.M., 16 de octubre de 2023

actividad pública que la genera". (Énfasis fuera texto original)

3.1.8. Concomitante a lo expuesto, dicho órgano de administración de justicia se pronunció con la sentencia Nro. 70-11-IN/21 de 22 de septiembre de 2021, de la siguiente manera:

"70. De esta forma, el principio de legalidad se implementa a través de la reserva de ley para el caso de los impuestos; en tanto que en relación a otros tributos no referidos a impuestos, es decir, tasas y contribuciones, se plasma por medio de la competencia constitucional y legal para emitir el acto normativo para el efecto.

71. El alcance de estas dos expresiones del principio de legalidad en materia tributaria, son entonces: i) reserva de ley para impuestos; y, ii) acto normativo de órgano competente para tasas y contribuciones". (Énfasis fuera texto original)

La parte resolutive de dicha sentencia dispuso a este Distrito Metropolitano:

"3. Ordenar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito que, en caso de que emita normativa que sustituya las normas declaradas inconstitucionales, se plasmen los elementos esenciales de la tasa por servicios de seguridad ciudadana, guardando estricta observancia de los parámetros establecidos en esta sentencia, esto es:

3.1. Que la tasa fijada por servicios de seguridad ciudadana establezca un accionar estatal determinado;

3.2. Que la tarifa que se establezca por los servicios de seguridad ciudadana, responda a los costos en los que incurre el GAD para la prestación del servicio vinculado a la tasa, de tal forma que se respeten el principio de provocation y recuperacion de costos y el principio de equivalencia (...)". (Énfasis fuera texto original)

3.1.9. En concordancia con el criterio de la Corte Constitucional, los artículos 264 numero 5, 266 y 301 de la Constitución señalan la reserva de ley sobre los tributos metropolitanos, al tenor de los siguientes términos: "(...) **Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.**" (Énfasis fuera de texto original)

3.1.10. Al respecto, el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2017) define a la tarifa al tenor de los siguientes términos: "**Precio exigible por el prestador de un servicio público a los usuarios del mismo**"[1]. Este diccionario, define a la tasa de la siguiente manera: "**Modalidad de tributo, estatal, autonómico o local, que se inspira en el principio de beneficio, por cuanto el contribuyente debe obtenerlo como consecuencia de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o bien por la prestación individualizada de un servicio en régimen de derecho público de demanda obligatoria y que no puede prestarse por el sector privado**"[2].

3.1.11. Así también, el artículo 90 letra e) del COOTAD, señala que: (i) es facultad privativa del Alcalde Metropolitano presentar: "(...) **proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de**

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4435-O

Quito, D.M., 16 de octubre de 2023

gobierno”.

4. PRONUNCIAMIENTO. -

Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que, es el Concejo Metropolitano de Quito, en su calidad de órgano legislativo del GAD DMQ, es el competente para expedir las reformas a la “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2, TÍTULO VI, CAPÍTULO V DE LAS TARIFAS, HORARIOS Y EXCEPCIONES, SECCIÓN VIII DE LAS TARIFAS Y LAS TASAS”, conforme las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. al tenor de lo establecido en los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 87 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, 8 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.

No obstante sobre la iniciativa legislativa, cabe indicar que, conforme el artículo 90 letra e) del COOTAD, es facultad privativa del Alcalde Metropolitano, presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos.

Particular que comunico para fines pertinentes.

[1] Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (Volumen II), dirigido por Santiago Muñoz Machado. (Madrid, 2017, p. 1947).

[2] Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (Volumen II), dirigido por Santiago Muñoz Machado. (Madrid, 2017, p. 1948).

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Diego Fernando Pereira Orellana
SUBPROCURADOR DE ASESORÍA GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2023-4176-O

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4435-O

Quito, D.M., 16 de octubre de 2023

Copia:

Señora Magíster
Maria Fernanda Racines Corredores
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL RACINES CORREDORES MARIA FERNANDA

Señora
Maria Cristina Lopez Gomez de la Torre
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL LOPEZ GOMEZ DE LA TORRE MARIA CRISTINA

Señora Magíster
Diana Lizeth Cruz Murillo
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL CRUZ MURILLO DIANA LIZETH

Señora
Joselyn Lizeth Mayorga Salazar
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL MAYORGA SALAZAR JOSELYN LIZETH

Señor Magíster
Wilson Eduardo Merino Rivadeneira
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL MERINO RIVADENEIRA WILSON EDUARDO

Señor Doctor
Fausto Andrés Segovia Salcedo
Procurador Metropolitano
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Juan Diego Jácome Ordoñez
Funcionario Directivo 5
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Fernando José Almeida Ordóñez
Servidor Municipal 8
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO FERNANDO
PEREIRA ORELLANA**

